

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, SÁBADO 20 DE JUNIO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 73

Página 1563

## SUMARIO

MINISTERIO.....	1563
Ministerio de Finanzas y Precios.....	1563
Resolución 150/2026 (GOC-2026-357-EX73).....	1563

## MINISTERIO

### Finanzas y Precios GOC-2026-357-EX73 Resolución 150/2026

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la Aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas, en pesos cubanos, se fijan por el Consejo de Ministros y faculta al ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: La Resolución 225, dictada por quien suscribe, de 5 de julio de 2024, exonera del pago del Impuesto Aduanero a las importaciones y establece los precios minoristas máximos a aplicar en la comercialización, de los productos que se relacionan en su Anexo Único; cuyas subpartidas arancelarias se definen en la Resolución 310, dictada por quien suscribe, de 26 de septiembre de 2024.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efectos los precios minoristas máximos establecidos en la referida Resolución 225 de 2024 y mantener la exención del pago de los aranceles, excepto el producto detergente en polvo; lo que conlleva a su derogación, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

ÚNICO: Exonerar del pago del Impuesto Aduanero a las importaciones de los productos que se establecen a continuación, cuyas subpartidas arancelarias se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución:

- a) Pollo troceado;
- b) aceites comestibles (excepto de oliva);
- c) leche en polvo;
- d) pastas alimenticias; y
- e) salchichas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

PRIMERA: Derogar las resoluciones 225 y 310, de 5 de julio y 26 de septiembre de 2024, respectivamente, dictadas por quien resuelve.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2026.

**Vladimir Regueiro Ale**  
Ministro

**ANEXO ÚNICO**

**SUBPARTIDAS COMPRENDIDAS EN LA EXONERACIÓN DEL PAGO  
DEL IMPUESTO ADUANERO A LAS IMPORTACIONES  
DE LOS PRODUCTOS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO ÚNICO,  
DE LA RESOLUCIÓN 225, DICTADA POR QUIEN RESUELVE,  
DEL 5 DE JULIO DE 2024.**

0207.00.00	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.	UM	TG	NMF
0207.10.00	-De aves de la especie Gallus domesticus:			
0207.14.00	--Trozos y despojos, congelados	kg	10	5
0402.00.00	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.	UM	TG	NMF
0402.10.00	-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso			
0402.10.10	--En envases mayores a 5 kilogramos	kg	10	5
0402.10.90	--Las demás	kg	10	5
0402.20.00	-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso:			
0402.21.00	--Sin adición de azúcar ni otro edulcorante			
0402.21.10	---En envases mayores a 5 kilogramos	kg	10	5
0402.21.90	---Las demás	kg	10	5
0402.29.00	--Las demás	kg	10	5
0402.90.00	-Las demás:			
0402.91.00	--Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	kg	10	5
0402.99.00	--Las demás	kg	10	5

1507.00.00	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	UM	TG	NMF
1507.90.00	--Los demás	kg	10	5
1511.90.00	Aceite de palma			
1512.00.00	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1512.19.00	--Los demás	kg	10	5

1601.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	UM	TG	NMF
1601.00.13	--Salchichas	kg	10	5
1602.00.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.			
1602.31.90	---Las demás	kg	10	5
1602.32.90	---Las demás	kg	10	5
1602.49.90	---Las demás	kg	10	5
1602.50.90	--Las demás	kg	10	5

1902.00.00	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	UM	TG	NMF
1902.11.00	--Que contengan huevo	kg	10	5
1902.19.00	--Las demás	kg	10	5